

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

RESOLUCION SOBRE EL ATUN ALETA AMARILLA

JUNIO 1998

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental, definido para los propósitos de esta Resolución como la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150° W desde el paralelo 40° N hasta el paralelo 40° S, y de formular recomendaciones a las Altas Partes Contratantes con respecto a dichos recursos, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos,

Observa que el recurso de atún aleta amarilla en el Pacífico oriental sostiene a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, y

Reconoce, con base en la experiencia previa en esta pesquería, que existe la posibilidad de reducir la producción potencial del recurso si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Tiene presente que el cumplimiento satisfactorio del programa de conservación entre 1966 y 1979 mantuvo los stocks de aleta amarilla a altos niveles de abundancia, y

Nota que de 1980 a 1996, con la excepción de 1987, a pesar de no haberse establecido programas de conservación, el personal científico de la Comisión recomendó medidas de conservación a los Comisionados, quienes a su vez aprobaron dichas medidas para recomendación a sus gobiernos respectivos, y

Observa que, a pesar de que el stock de aleta amarilla está cerca de un nivel de abundancia óptimo, es no obstante posible sobreexplotarlo,

Entendiendo que los atunes aleta amarilla al oeste del Área de Regulación de la Comisión para el Aleta Amarilla (ARCAA) (definida en la resolución adoptada por la Comisión el 17 de mayo de 1962) y al este de 150°W son de tal tamaño que no es actualmente necesario limitar su captura,

Concluye que, si las condiciones lo justifican, se debería instrumentar una limitación de la captura de aleta amarilla en 1998.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que se establezca para el año civil 1998 una cuota de 210.000 toneladas métricas sobre la captura total del atún aleta amarilla del ARCAA, y que se autorice al Director aumentar este límite por un máximo de tres incrementos de 15.000 toneladas métricas cada uno, si el análisis de los datos disponibles le lleva a la conclusión que estos incrementos no perjudicarían el stock de forma sustancial, y

Recomienda finalmente que todas las naciones miembros y demás naciones interesadas trabajen con diligencia por lograr el cumplimiento de este programa de conservación del atún aleta amarilla en 1998.